II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1986

por la que se autoriza a la República portuguesa a prorrogar, para el período comprendido entre el 6 de enero de 1987 y el 5 de enero de 1988, el acuerdo de cooperación en el sector pesquero, celebrado con el Gobierno de la República Islámica de Mauritania

(86/640/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 354,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Gobierno de la República portuguesa firmó el 6 de enero de 1984 un acuerdo de cooperación en el sector pesquero con el Gobierno de la República Islámica de Mauritania por un período de tres años y que dicho acuerdo es prorrogable de forma tácita por períodos sucesivos de un año;

Considerando que el apartado 2 del artículo 354 del Acta de Adhesión prevé que los derechos y obligaciones para la República portuguesa resultantes de los acuerdos de pesca celebrados con los países terceros no se ven afectados durante el período en que se mantengan con carácter provisional las disposiciones de los acuerdos;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 354 del Acta, el Consejo adoptará, antes del vencimiento de los acuerdos de pesca celebrados por la República portuguesa con países terceros, las disposiciones necesarias para preservar las actividades de pesca que de ellos se derivan, incuida la posiblidad de su prórroga;

Considerando que, a la espera de la celebración de un acuerdo relativo a la pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, es de interés para la Comunidad, con objeto de evitar una interrupción de las actividades de pesca de los barcos comunitarios afectados, autorizar a la República portuguesa a prorrogar por un nuevo período de un año el acuerdo de cooperación anteriormente citado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la República portuguesa a prorrogar, por el período comprendido entre el 6 de enero de 1987 y el 5 de enero de 1988, el acuerdo de cooperación en el sector pesquero celebrado el 6 de enero de 1984 con la República Islámica de Mauritania.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. SHAW